

ORDENANZA Nº 22/94.-

VISTO:

Las facultades conferidas por los Artículos 181 y 190 Inciso 9 de la Constitución de la Provincia; y el Artículo 119 Inciso "a" de la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que existen asentamientos poblacionales e Instituciones Escolares en alejados parajes y Distritos, dentro de la jurisdicción Municipal.

Que los mencionados habitantes necesitan atención médico profesional en forma más continua.

Que las mismas se vienen realizando en forma esporádica y como simple medida paliativa, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 22/94.

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaria de Gobierno y Acción Social, deberá gestionar ante las Autoridades locales y Provinciales, del área de Salud Pública, la asistencia médico profesional a los habitantes de los alejados/ parajes y Distritos que se encuentren en jurisdicción Municipal en especial donde se encuentren establecimientos educacionales.

ARTICULO 2º.- La mencionada asistencia deberá realizarse, como mínimo mensualmente a cada distrito o paraje.

ARTICULO 3º.- Se tomará como referencia para su programación los informes recibidos por los agentes sanitarios residentes en la zona como // los medicamentos e insumos necesarios del plan alimentario, para su distribución en forma gratuita.

ARTICULO 4º.- La concreción del presente proyecto redundará en beneficio de // las poblaciones nativas más alejadas de los centros asistenciales, todas ellas formadas por hogares humildes y carentes de recurso económicos.

ARTICULO 5º.- Tome nota Secretaria de Gobierno y Acción Social Municipal, y remítase copia del presente proyecto a las Autoridades del área de Salud y Foro de Intendentes.-

SALA DE SESIONES, Junio 14 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

Secretario Concejo Deliberante

Héctor Rolando Vilte

Vice-Presidente 1ro. A/C Presidencia Conc. Deliberante. -